

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XIII.

PALMA 22 DE AGOSTO DE 1885.

NÚM. 34.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Odon-Colóm, 34—1.º derecha.

ADMINISTRACIÓN
DE
EL MAGISTERIO BALEAR.
ODON-COLÓM, 34.

Á los Maestros privados de los pueblos de esta isla.

Circular.—Próxima la época de rendir cuentas á la Junta General, y en devista que los Maestros de escuela pública tienen cubierta la suscripción hasta fin de Diciembre último, espero que aquellos á quienes va dirigida esta circular darán pruebas de verdadero compañerismo con la imitación; y en consecuencia evitarán los perjuicios que siempre irroga la morosidad. Palma 4 de Julio de 1885.—Antonio Portell y González.

ASOCIACION DE MAESTROS
DE LAS BALEARES.

Por acuerdo del Presidente de esta Asociación, las sesiones ordinarias del presente año comenzarán el domingo 23 del corriente, á las 9 de la mañana, en el Colegio de San Buenaventura, frente á las Miñonas.

Palma 13 de Agosto de 1885.—El Secretario, Andrés Morey y Amengual.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento

para las oposiciones á Escuelas públicas del término municipal de Madrid.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

para las oposiciones á Escuelas públicas del término municipal de Madrid.

Artículo 1.º La convocatoria para verificar las oposiciones para la provisión de las plazas vacantes de Maestros ó Maestras de Madrid, á que se refieren los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo último, se anunciará por la Junta municipal de primera enseñanza dentro de los 15 dias de ocurrida la vacante, expresando la clase, número y sueldo de las plazas que hayan de proveerse.

Art. 2.º Para optar á dichas oposiciones, los aspirantes presentarán en la Secretaría de la referida Junta municipal, en el término de un mes, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, una instancia escrita de su puño y letra solicitando la vacante, debiendo además acreditar su buena conducta y que reúnen los requisitos prevenidos en el art. 15 del mencionado Real decreto; podrán presentar también cuantos documentos justifiquen sus méritos y servicios especiales.

Art. 3.º No será admitido para verificar las oposiciones el aspirante que no reúna los requisitos expresados en el artículo anterior.

Art. 4.º En el día siguiente del en que espire el plazo para la admisión de expedientes, se remitirá á la *Gaceta de Madrid*, para su inmediata publicación, la lista de aspirantes por el orden de presentación de documentos.

Art. 5.º Los Tribunales para dichas oposiciones se compondrán de siete Jueces nombrados por el Ministerio de Fomento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1876. En ningún caso podrán ser nombrados Jueces de estos Tribunales los Maestros que hubieren sido objeto de alguna corrección disciplinaria por virtud de expediente gubernativo.

Art. 6.º Nombrado el Tribunal, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose un plazo de seis días para que los opositores puedan recusar al Juez ó Jueces que juzguen incompatibles; estas recusaciones se dirigirán por conducto de la Junta municipal á la dirección general de Instrucción pública, que las resolverá sin ulterior recurso.

Art. 7.º No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada, ó fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, segun se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 8.º Trascurrido el mencionado plazo de seis días para la presentación de recusaciones, ó resueltas las que se hubieren presentado y cubiertas en su caso las vacantes del Tribunal, éste se declarará definitivamente constituido debiendo comenzar dentro de los dos días siguientes los ejercicios, que continuarán sin interrupción de ningún género.

Art. 9.º Para que tengan validez los actos de las oposiciones deberán presenciarnos la mayoría de los Jueces, no pudiendo tomar parte en las calificaciones el que no hubiere presenciado todos los ejercicios.

Art. 10. Serán propuestos para el nombramiento de Maestros los opositores que ocupen los primeros lugares de la calificación de mérito relativo hecha por el Tribunal entre todos los aprobados en número

igual al de las vacantes; los siguientes pasarán á ocupar los últimos lugares del cuerpo de auxiliares; los restantes no adquieren derecho alguno.

Art. 11. Se verificarán ejercicios de oposición á las Escuelas superiores, á las elementales y á las de párvulos. Los programas generales, sobre los cuales han de versar estas oposiciones, se publicarán con la anticipación debida por la Dirección general de Instrucción pública, pudiendo ser renovados ó adicionados cada tres años.

Art. 12. Los ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niños ó niñas consistirán:

1.º En un ejercicio escrito redactado sin auxilio de libros ni de otra clase cualquiera durante seis horas como tiempo máximo sobre un punto de Pedagogía considerada en toda su extensión, y que sacará el mismo opositor de entre 30 preparados de antemano.

Este punto será discutido después que su autor lo lea públicamente, haciéndole objeciones dos contrincantes que habrán sido designados en la forma que para el sorteo de trincas previene el vigente reglamento de oposiciones á Cátedras. Cada contrincante dispondrá de diez minutos para hacer sus objeciones, y el disertante de otros cinco para rectificar á cada uno de los discursos de objeciones.

Cada día practicará este ejercicio solamente el número de opositores que el Tribunal juzgue que puede cómodamente hacer la lectura de su trabajo: estos opositores serán designados por la suerte al principio de la sesión, la cual no se levantará en caso alguno sin que se hayan leído todos los ejercicios escritos. Ningún opositor podrá tampoco actuar como disertante y objetante en un mismo día.

Cada sesión empezará por el sorteo de los opositores que han de actuar en aquel día; el opositor que no esté presente se entiende que renuncia su derecho; inmediatamente sacarán por sí mismo el punto sobre que cada uno ha de disertar, retirándose

después los opositores, menos los que hayan de hacer disertaciones y sus objetantes respectivos, los cuales quedarán en el salón vigilados por el Secretario y por uno de los Jueces del Tribunal: se colocarán de modo que no puedan auxiliarse mutuamente. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo pondrá bajo un sobre en el cual firmará, entregándole al Tribunal y retirándose en el acto.

Al terminarse las seis horas, se recogerán con iguales formalidades y en el estado en que se hallen los ejercicios que no se hubieren concluido.

A las siete horas de haber empezado este ejercicio volverá á constituirse el Tribunal para la lectura pública de los que se hubieren hecho en aquel día; los disertantes serán llamados por el orden en que hubieren entregado sus pliegos, y el que no esté se entiende que renuncia á la lectura, y por tanto á continuar las oposiciones.

No se levantará la sesión pública de ningún día sin que el tribunal haya votado la aprobación ó no aprobación de los disertantes, contestando cada Vocal á la pregunta del Presidente: ¿Se aprueban los ejercicios de D.....? con las palabras sí ó nó.

El opositor que no obtuviere la aprobación en un ejercicio no podrá pasar al siguiente.

2.º En hacer por escrito en el tiempo máximo de dos horas el análisis lógico de un período escogido por el Tribunal. Este ejercicio será practicado y votado siguiendo exactamente los mismos trámites que el anterior.

3.º En contestar á tres preguntas sacadas á la suerte y pertenecientes á distintas asignaturas de entre todas las que forman el programa de las Escuelas superiores del sexo á que pertenezca la vacante. Para este ejercicio habrá en una urna 60 preguntas del referido programa. Se votará diariamente como los anteriores.

4.º Si la Escuela fuera de niños, cada opositor hará una sumaria exposición que no pase de 15 minutos sobre el sentido y

alcance de una asignatura propia de estas Escuelas, con referencia á las necesidades de la población de Madrid, tanto respecto de los niños como de los adultos. Si la Escuela fuere de niñas, las opositoras continuarán ante el Tribunal las labores de todas clases que deben llevar comenzadas, y cortarán y prepararán las prendas de ropa blanca que se les designen.

Art. 13. Las oposiciones á Escuelas elementales de niños ó de niñas se verificarán por el mismo orden, pero en éstas los puntos de pedagogía abrazarán sólo sistemas y métodos de enseñanza y organización de las Escuelas con aplicación á las de Madrid, y sumarias nociones de educación. El análisis se limitará al gramatical razonado; las tres preguntas que han de contestarse en el ejercicio oral serán sólo de las asignaturas que se enseñan en las Escuelas elementales de niños ó de niñas, y finalmente, el cuarto ejercicio si se trata de las de niños, consistirá sólo en una breve exposición del método y programa de enseñanza de una de las asignaturas de estas Escuelas en Madrid, concediéndose diez minutos como tiempo máximo: si fuere de niñas, el ejercicio de labores se limitará á las de más inmediata aplicación y necesidad en la familia.

Art. 14. Las oposiciones para la provisión de las Escuelas de párvulos se verificarán tanto respecto á los ejercicios de las mismas como en lo concerniente á la constitución de los Tribunales, con arreglo á las disposiciones que oportunamente habrán de dictarse.

Art. 15. Las protestas contra los actos viciosos de las oposiciones se anunciarán por el opositor que entienda haber lugar á ellos antes de que el Presidente levante la sesión en que se hubiere cometido el hecho que las motive: dentro de las 24 horas siguientes se presentará al Tribunal la protesta escrita y firmada por el opositor ú opositores que la hagan, y el Secretario dará lectura pública de ella. El Tribunal informará á continuación y la remitirá con las propuestas á la Dirección general de Ins-

trucción pública, la que resolverá acerca de ella.

Art. 16. Los empates para la aprobación ó no aprobación de los ejercicios los decidirá el voto del Presidente.

Art. 17. Dentro de las 24 horas siguientes á la terminación de los ejercicios en las oposiciones de todas clases, el Tribunal votará públicamente y en la forma que queda expuesta, el orden de mérito relativo de todos los aspirantes aprobados.

Art. 18. Para la calificación por mérito relativo ha de obtener cada opositor mayoría absoluta de votos del número de Jueces que tomen parte en la votación. Los empates entre dos se decidirán:

1.º Por el mejor lugar obtenido en oposiciones anteriores.

2.º Por el mayor tiempo que hayan desempeñado en propiedad Escuela pública de superior categoría.

3.º Por el tiempo total de servicio en la enseñanza.

4.º Por el voto del Presidente. Si en la votación de algun lugar resultasen más de dos candidatos sin que ninguno llegase á la mayoría absoluta que se exige, se votará de nuevo por todos los Jueces, eligiendo solamente entre los dos opositores que hubiesen obtenido mayor número de votos; si hubiese dos empatados se decidirá el derecho preferente por el orden que queda numerado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En tanto se publican los programas á que se refiere el art. 11 de este reglamento, los Tribunales formarán por esta vez las preguntas que deban ser insaculadas para cada ejercicio.

Aprobado por S. M.—*Pidal*.

(*Gaceta* de 31 de Julio).

SECCION DOCTRINAL.

LA ESTADÍSTICA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De algún tiempo á esta parte tiene el Ministerio de Fomento el furor de las estadísticas.

Cuestión de guarismos. Matemáticas inútiles, completamente inútiles en resultados. Que hay un número *a* de Maestros cuyo sueldo no llega á 30 céntimos diarios. Bueno. Que existe un número *b* de Profesores de primera enseñanza, que cobra su miserable haber de higos ó peras. Bueno. Que las Escuelas son zahurdas y madrigueras de ratones. Perfectamente. Que el material de enseñanza corresponde á las necesidades de los tiempos primitivos. ¿Y qué?

En el Ministerio de Fomento siguen impertérritos su eterna tarea de formar encasillados, de remitir modelos estadísticos á los Inspectores, de hacer reventar á los Maestros, de llevar á cabo sumas y más sumas que, en último término, no son verdad ni pueden serlo, y que no producen otro resultado que el de invertir, en sueldos é impresiones, cantidades de crecida consideración.

O la estadística de primera enseñanza significa algo, ó no significa nada. Este es el dilema. Si no significa nada, ni vale nada, ni representa nada, conviene no perder el tiempo y el dinero inútilmente; pero si vale y representa algo, debe significar el propósito y deliberado y enérgico de conocer el mal para aplicarle el oportuno remedio.

¿De qué han servido, hasta ahora, todas las estadísticas de primera enseñanza?

El Ministerio de Fomento sabe, de sobra, que la enseñanza obligatoria es una mentira.

El Ministerio de Fomento sabe, de sobra, que la mitad de la mitad de los niños que figuran en las estadísticas como asistentes á las Escuelas no concurren á ellas.

El Ministerio de Fomento sabe, de sobra, que los sueldos de los Maestros se pagan tarde, mal y nunca, los tres plazos de todos los tramposos.

El Ministerio de Fomento sabe, de sobra, que las Escuelas carecen de aseo, de higiene, de luz, de ventilación y de capacidad, locales indignos de ser templos de la educación.

El Ministerio de Fomento sabe, de sobra, que los Maestros no tienen derechos pasivos,

y que se muerden los codos de hambre, cuando la vejez ó las enfermedades les inutilizan.

El Ministerio de Fomento sabe, de sobra, que cuando un Maestro fallece, su familia tiene que ir á mendigar una limosna.

El Ministerio de Fomento sabe, de sobra, que las Juntas locales son el peor enemigo de los Maestros y de las Escuelas.

El Ministerio de Fomento sabe, de sobra, que las Juntas provinciales de Instrucción pública, son sanhedrines de personas á todas luces incompetente.

El Ministerio de Fomento sabe, de sobra, que las Escuelas Normales han caido en postración lamentable, y que su Profesorado, en general, es hoy hechura del más vituperable favoritismo.

El Ministerio de Fomento sabe, de sobra, que la Inspección provincial de primera enseñanza constituye un cuerpo famélico de dignísimos funcionarios, á quienes se retribuye peor que á cualquier portero de un Ministerio.

El Ministerio de Fomento sabe, de sobra, que los Secretarios de las Juntas provinciales se hallan tristísimamente remunerados, y convertidos en amanuenses, ejecutores de acuerdos irracionales.

El Ministerio de Fomento sabe todo esto, conoce todo esto porque se desprende de todas las estadísticas y se repite con eterna invariabilidad en todos los ejercicios económicos y en todos los cursos escolares.

Y nosotros no comprendemos á qué objeto sério y formal pueda conducir pasarse la vida de oficina haciendo encasillados y amontonando sumas de guarismos con elocuencia tan aterradora, que su totalidad puede reunirse en esta sola palabra:

NADA

Si la estadística fuese del diagnóstico de una enfermedad, algo así como el barómetro de la altura que marcan nuestras necesidades escolares, para, con ánimo resuelto y buena voluntad, aplicar el remedio y procurar una organización perfecta y esmeradí-

sima, es indudable que la estadística tendría su razón de ser notablemente justificada.

De que la estadística de primera enseñanza no es nada de esto, ni sirve para otra cosa que para amontonar resmas de papel en los archivos, responde el hecho de que nadie utiliza sus datos en beneficio de la cultura popular y de su infelicísimo Magisterio.

Pura fórmula oficinesca para que no se diga que hacemos menos que Rusia ó Turquía, esa estadística es un sarcasmo y el más acabado remedo de la tela de Penélope.

ILDEFONSO FERNÁNDEZ Y SANCHEZ.

(De *La Educación.*)

VARIEDADES.

LOS MUNICIPIOS DE ESPAÑA.

Clasificados los 9.314 Ayuntamientos existentes en España según el número de sus habitantes, ofrece el siguiente resultado:

De menos de 100 habitantes.	17
De 100 á 500.	3.183
De 500 á 1.000.	2.462
De 1.000 á 2.000.. . . .	1.771
De 2.000 á 5.000.. . . .	1.278
De 5.000 á 10.000.	417
De 10.000 á 20.000.	130
De 20.000 á 50.000.	42
De 50.000 á 100.000.	9
De más de 100.000.	5

En España el Ayuntamiento más pequeño es el de Arquillos, provincia de Zamora, que tiene 43 habitantes.

Los Municipios de más de cien mil habitantes son Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Málaga; los de más de cincuenta mil y menos de cien mil Murcia, Zaragoza, Granada, Cartagena, Cádiz, Jerez, Palma, Lorca y Valladolid; los de más de veinte mil y menos de cincuenta mil, Córdoba, Santander, Almería, Linares, Alicante, Oviedo, Coruña, Gracia, Bilbao, Alcoy, Gijón, Búrgos, Reus, San Fernando, Antequera, Pamplona, Ecija, Vitoria, San Martín de

Provencals, Jaen, Vélez-Málaga, Orihuela, Santiago, Tortosa, Ferrol, Estrada, Castellón, Tarragona, Badajóz, Sanlúcar de Barrameda, Cangas de Tineo, Puerto de Santa María, La Union, Valdés, Siero, Tineo, San Sebastian, Toledo, Cuevas de Vera, Lérida, Grado y Villaviciosa.

Entre las capitales de provincia hay 21 que no llegan á 20.000 habitantes, y cinco de éstas, las de Teruel, Avila, Guadalajara, Cuenca y Soria, ni aun llegan á 10.000. Esta última no tiene más que 6.286.

Comparada la población de las capitales de provincia en 1877 con la que tenía en 1860, resulta que todas han recibido aumento, á excepción de las de Lugo, Cádiz y Teruel, que aparecen con baja en el número de habitantes. El aumento alcanzado por Pontevedra asciende al 195 por 100, el de Bilbao al 82, el de San Sebastian al 51, el de Almería al 37, el de Santander al 57, el de Huelva, Vitoria y Valencia al 34, el de Madrid y Avila al 33, el de Ciudad-Real y Barcelona al 31, y el de Zaragoza y Tarragona al 25.

Las capitales de Europa que aventajan á Madrid en número de habitantes son Londres, París, Berlin, San Petersburgo, Viena y Constantinopla; pero lo superan también por este concepto otras ciudades que no son capitales, á saber: Moscow, Liverpool, Glasgow, Nápoles y Birmingham.

A juzgar por los datos publicados por el Sr. Jimeno Agius, Madrid es una de las ciudades de Europa en que más aglomerada se encuentra la población, pues tiene 271 habitantes por hectárea, y sólo en París hay más (291). En Venecia resultan por hectárea 241 habitantes, 189 en Berlin, 152 en Francia, 150 en Budapest, 148 en Milán, 133 en Munich, 131 en Viena, 128 en Londres, 87 en Lyon, 76 en Dresde, 67 en Hamburgo, 56 en Génova y 40 en Florencia.

Pero no obstante ser Madrid, con relación al extranjero, uno de los Municipios en que más aglomerada se halla la población, cuando se la compara con las ciudades de España mayores de 50.000 habitantes, resulta

que sólo dos de éstas presentan cifras inferiores. En efecto, en Lorca corresponden 963 habitantes en cada hectárea, 822 en Valencia, 706 en Murcia, 700 en Barcelona, 689 en Málaga, 598 en Cartagena, 560 en Zaragoza, 513 en Cádiz, 498 en Palma, 359 en Jerez, 295 en Valladolid, 265 en Sevilla y 264 en Granada.

(De *El Imparcial*).

NOTICIAS GENERALES.

Dice *La Correspondencia*:

«Según el *Día*, ayer fué separado de su cargo el inspector Jefe de las Escuelas de Madrid, don Antonio Buenavida.»

Ignoramos el fundamento de esta noticia.

De una información que acaba de llevar á cabo en Inglaterra el profesor Leona Levi, resulta que la ilustración de las clases obreras de aquel país ha aumentado en más de un 27 por 100, y las sociedades cooperativas han traído á los mismos muy superiores condiciones de bienestar.

Ha sido declarado cesante del cargo que desempeñaba en la Secretaría de la Junta municipal de primera enseñanza de esta córte, el Sr. D. Antonio Morales.

Parece que para desempeñar interinamente la Escuela elemental que se trata de establecer en la calle de Fortuny, será nombrada la Sra. Azuaga.

Se gestiona activamente por el Ministerio de Fomento con el fin de instalar en San Isidro el Real de esta córte, el monumento sepulcral construido en París, y el cual guardará los restos del Sr. Fernandez Moratin.

Según telegrafían de Santa Cruz de Tenerife, el Ayuntamiento de aquella ciudad celebra un certámen público para premiar á

los niños pobres, costeándoles la segunda enseñanza.

La Junta provincial de Instrucción pública de Logroño ha concedido un expresivo voto de gracias por los buenos resultados de la enseñanza á los Maestros de aquella capital, Sres. D. Lucas Velasco; D. Gregorio Sabrás, D. Jorge Bernedo y D. Manuel Ruiz Ocón, D.^a Mercedes Eizaga y D.^a Segunda Oñate y á D.^a Basilisa Negueruela y D. Lucas Neira, Maestros públicos de la villa de Haro.

En plazo breve quedará resuelta la cuestión de la reapertura de la Escuela naval flotante.

Ha sido nombrado Catedrático de instituciones de Derecho canónico de la Universidad de la Habana, el Sr. D. Pedro Antonio Harra.

Las Cámaras prusianas acaban de votar una ley concediendo jubilaciones á los Maestros.

Las Cámaras españolas no tienen tiempo para ocuparse en semejantes pequeñeces.

Durante las tormentas ocurridas días pasados en Madrid, han caído dos chispas eléctricas en el Colegio de San Ildefonso, dejando inutilizado el aparato telefónico, y salvándose milagrosamente el dependiente que lo vigila.

En Alcanar (Tarragona,) ha fallecido del cólera la Maestra de Roquetas, doña Maria Miró.

Descanse en el cielo.

Segun cuenta un periódico, viven en España 52 ex-ministros que, á razon de 7.500 pesetas de cesantía cada uno, cobran anualmente 390.000 pesetas.

Lo bastante para jubilar decorosamente

á 390 Maestros, que lo necesitan y merecen más que esos caballeros.

Ha fallecido del cólera en Chinchon (Madrid) el Maestro D. Aquilino Hernandez, Habilitado de aquel partido.

Dios le haya recogido en el cielo.

Ha fallecido del cólera D. Eutiquiano García, honrado y laborioso Maestro de Torrejon de Ardoz, en la provincia de Madrid.

Tambien ha muerto, de la misma enfermedad Doña Sinforosa Padras, Maestra de una de las escuelas públicas de Cuenca.

Dios haya recogido sus almas.

Nos dá un periódico de Buenos-Aires varios datos con objeto de demostrar las ventajas de la enseñanza primaria obligatoria. Nos pone á la vista los progresos de la cultura en Venezuela desde el establecimiento legal de dicha obligación. Dice que en 1873 sólo existían 141 Escuelas federales, á las que asistían 7.064 alumnos, que unidos á los 8.017 de las 301 escuelas municipales y particulares, daban un total de 15.081 alumnos.

Apenas transcurridos diez años, aquellas cifras se han aumentado en tales términos, que hoy existen 1.232 escuelas federales, asistidas por 75.275 alumnos; 545 escuelas municipales y particulares con 17.386, y ocho escuelas en los cuarteles con 1.900 discípulos, lo cual arroja un total de 17.386 escuelas con 94.561 alumnos.

Siendo la población de Venezuela, con arreglo al último censo, de 2.121,988 habitantes, corresponde á cada 1.188 de éstos, una escuela de primera enseñanza.

Lo que indudablemente queda demostrado es que en Buenos-Aires la instrucción primaria progresa de una manera satisfactoria, que es lo esencial, aunque se prescindiera de las ventajas del establecimiento de la obligación legal de acudir á la Escuela.

INCOMPARABLES MAQUINAS PARA COSER

DE

«LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER.»



SUCURSAL EN PALMA

4 JAIME II, 4.

La enseñanza de las labores en las Escuelas de niñas debe resultar necesariamente completa, perfecta y acabada si las Señoras Profesoras disponen de una máquina para coser y en ella adiestran y educan á sus discípulas.

Las exigencias de la época excluyen casi por completo cierta clase de costura hecha á mano, cuando la máquina la da superior en calidad y hermosura con una economía pasmosa de tiempo y sin detrimento de la vista, uno de los órganos mas esenciales del cuerpo humano.

Dos pesetas 50 cénts. semanales.

es necesario desembolsar no más, ó su equivalencia por cuotas mensuales ó trimestrales, para obtener una de las máquinas de la Compañia Fabril «Singer» que son las más á propósito para la enseñanza en las escuelas de niñas, según así lo han entendido diversas Juntas de Instrucción Pública de España y no pocas Juntas Locales de Primera enseñanza, adoptando exclusivamente nuestros modelos en las escuelas públicas.

Tenemos viajantes en todos los pueblos de la provincia con residencia en Manacor, Inca, Lluchmayor, Mahón, Ciudadela é Ibiza, los cuales giran visitas periódicas y se encargan gratis de todas las atenciones y enseñanza á domicilio.

MAQUINAS PARA COSER

DE TODOS SISTEMAS

RELOJERIA DE RUBIROLA

Odon-Colom y Siete Esquinas—Palma.

Primera casa en esta Isla que hace tiempo viene expendiendo las máquinas para hacer ojales, camisería, sastrería, zapatería, y en especial para bordados.

Nuevos inventos, solidez y reformas.

La misma casa cuenta con viajantes inteligentes para atender á cuantas reclamaciones se le hagan, con residencia en esta Capital, Manacor, Felanitx, Sóller, Inca, Bini-salem, Mahón, Ciudadela é Ibiza.

Venta á plazos de 4 á 40 reales semanales. Toda máquina se entrega á la prueba del comprador.

Se recomponen toda clase de máquinas para coser y además relojes, á precios módicos.

Relojeria de Rubirola, Odon-Colom.

TRASLADO.

LA MUY ANTIGUA Y ACREDITADA

CASA BANQUÉ,

única facultada en Mallorca é Ibiza para esponder las muy célebres máquinas para coser

WERTHEIM.

Se ha trasladado á un nuevo y espacioso local inmediato al antiguo, donde podrá servir con mayor puntualidad los constantes pedidos que recibe, como tambien llevar á efecto cualquiera reparación, para lo que cuenta con entendido personal y un taller exprofeso.

Recomendamos á las Sras. Profesoras la novísima máquina

WERTHEIM

que es sin duda alguna la más útil de las conocidas ya por ser casi completamente automática, por lo que está al alcance de las niñas de corta edad, como tambien por su maravillosa ligereza é incomparable perfección en las labores, no produciendo ruido alguno en su marcha.

MAQUINAS PARA OJALES.

No creemos por demás recomendar nuestro buen servicio con respecto á las poblaciones, pues nos complacemos en atender el mismo día cualquiera reclamación que se nos haga.

VENTAS Á PLAZOS

Viuda BANQUÉ.—Odon-Colom, 36, frente la Azuzena.

Palma.—Tipografía de Bartolomé Rotger-1885